



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2018
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 89 de la lista preliminar*

Protección de las personas en caso de desastre

Protección de las personas en caso de desastre

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución [71/141](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea invitó a los Gobiernos a que formularan observaciones respecto de la recomendación formulada por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre aprobado por la Comisión en su 68º período de sesiones (2016).

* [A/73/150](#).



I. Introducción

1. La Comisión de Derecho Internacional aprobó los proyectos de artículo sobre la protección de las personas en casos de desastre en su 68º período de sesiones, celebrado en 2016 (véase [A/71/10](#), párr.48)¹. En su resolución [71/141](#), la Asamblea General tomó nota del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, presentado por la Comisión, e invitó a los Gobiernos a que formularan observaciones respecto de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en los artículos. La Asamblea también decidió incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Protección de las personas en caso de desastre”.

2. En una nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2017, el Secretario General invitó a los gobiernos a que presentaran, a más tardar el 1 de junio de 2018, sus observaciones por escrito respecto de la recomendación de la Comisión de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos.

3. Al 9 de julio de 2018, se habían recibido observaciones por escrito de Austria, Chequia, El Salvador, Malí, Qatar y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Esas observaciones o resúmenes de las observaciones se proporcionan a continuación, organizadas según los comentarios sobre medidas futuras relativas a los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre (secc. II) y sobre los artículos (secc. III).

II. Comentarios sobre las medidas que se adoptarán en el futuro en relación con los artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre

Austria

[Original: inglés]
[1 de junio de 2018]

Austria propone aplazar el debate sobre la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos teniendo en cuenta el breve tiempo transcurrido desde su aprobación por la Comisión de Derecho Internacional. Ese enfoque permitiría evaluar si el proyecto de artículos podrá resistir la prueba del tiempo y si los Estados lo aceptan en su práctica. Sólo un examen de esa práctica indicará si la conversión del proyecto de artículos en una convención ya está justificada.

Chequia

[Original: inglés]
[30 de mayo de 2018]

La República Checa considera que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en casos de desastre es una contribución importante en la esfera del derecho internacional que rige la respuesta ante los desastres. La República Checa no considera necesario, en la etapa actual, elaborar una convención internacional jurídicamente vinculante sobre la base del proyecto de artículos.

¹ Véase [A/71/10](#), párr. 48.

El Salvador

[Original: español]
[20 de abril de 2018]

Desde el inicio del estudio de este tema por la Comisión de Derecho Internacional, la República de El Salvador apoyó la decisión de la Comisión de optar por la codificación y el desarrollo progresivo en esta materia, así como la visión del Relator Especial, dirigida a evitar las graves consecuencias de los desastres. La gestión eficaz del riesgo, la protección civil, los sistemas de alerta temprana y la reconstrucción del tejido social dañado por los fenómenos naturales son esenciales para El Salvador, debido a su historia de desastres naturales y al grado de vulnerabilidad que existe en su territorio.

El Estado salvadoreño reconoce que durante los diversos períodos de sesiones, en los cuales se sostuvo una participación activa en el tema, se logró manifestar –por medio de las observaciones de los Estados– la regulación de un proyecto de disposiciones orientado a la eficaz protección de las personas cuyas vidas, bienestar y bienes resulten afectados por los desastres.

En ese sentido, se estima acertado aprobar un instrumento jurídico internacional, bajo un enfoque de derechos humanos, y con especial relevancia sobre el rol que posee el Estado afectado para asegurar la protección de las personas para el socorro en su territorio o en un territorio bajo su jurisdicción o control.

En efecto, una convención o tratado representa una de las fuentes autónomas del derecho internacional en general, en virtud de la cual se acuerdan por escrito una serie de derechos y obligaciones vinculantes para los Estados y las organizaciones partes en ellos. Por ello, el Estado salvadoreño considera de especial importancia incorporar en una norma convencional los proyectos de artículos en cuestión, pues implicaría el efecto declarativo sobre la incorporación de prácticas existentes entre los Estados a fin de precisarlas, sistematizarlas, y asegurar la puesta en práctica del valor fundamental de la solidaridad en las relaciones internacionales a fin de fortalecer la cooperación internacional en relación con todas las fases de un desastre.

[...]

Sin duda, la aprobación de este instrumento jurídico internacional representaría un significativo aporte hacia la armonización de medidas y protocolos necesarios que permitan afrontar de manera eficaz la prevención, reducción y gestión sobre el riesgo de desastres, sin perjuicio de los instrumentos bilaterales y multilaterales que los países hayan suscrito previamente en la materia. Por ejemplo, para el caso de la práctica estatal salvadoreña, se ha formado parte de distintos convenios, tales como el convenio de cooperación técnica bilateral suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y la República de Cuba, a fin de contribuir a la reducción de riesgos y de desastres en el país; el convenio de cooperación para la prevención, atención y mitigación de desastres entre El Salvador y Guatemala; el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015 derivado de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, entre otros.

En definitiva, este nuevo producto de la Comisión de Derecho Internacional no solo constituye un importante desarrollo jurídico de armonización respecto del tema, sino que sería una contribución decisiva al perfeccionamiento del marco legal necesario para proteger de manera más eficaz a las personas en casos de desastre y una herramienta esencial en la respuesta a nivel global.

Qatar

[Original: árabe]
[14 de junio de 2018]

La elaboración de dicha convención sería la culminación de los esfuerzos de numerosas organizaciones y órganos internacionales con el fin de elaborar las directrices, los mecanismos y los programas para su utilización en las operaciones de socorro. Proporcionaría un marco jurídico internacional para la protección de las personas en casos de desastre como principio humanitario universal y obligación absoluta cuyo cumplimiento incumbiría a todos los Estados sin ningún tipo de discriminación o parcialidad en favor de una de las partes a expensas de otra. El Estado de Qatar siempre ha sido consciente en cuanto a apoyar la acción humanitaria en todas sus formas, prestando asistencia de socorro, y luchando contra los efectos de los desastres en la medida de lo posible.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[18 de junio de 2018]

En cuanto a la adopción de medidas futuras en relación con el proyecto de artículos, el Reino Unido sigue considerando que la elaboración de directrices sobre buenas prácticas sería más útil para los Estados y otros participantes en el socorro de desastre que un instrumento jurídicamente vinculante, sobre la base de que es más probable que esas directrices cuenten con un apoyo y una aceptación generalizados.

III. Observaciones sobre los artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre

El Salvador

[Original: español]
[20 de abril de 2018]

El Salvador reitera la necesidad de incluir en el proyecto de artículo 1 (Alcance) detalles de los elementos *ratione materiae* y *ratione personae* mencionados en el comentario a ese proyecto de artículo, ya que aclararía considerablemente los derechos y obligaciones de los Estados afectados por un desastre en relación con las personas que se encuentren en su territorio, o en un territorio bajo su jurisdicción o control, y los derechos y obligaciones de terceros Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales y otras entidades que están en condiciones de cooperar en la prestación de asistencia de socorro en casos de desastre.

Mali

[Original: francés]
[8 de mayo de 2018]

La Misión Permanente de Mali ante las Naciones Unidas desea formular las siguientes sugerencias en relación con la redacción de los proyectos de artículos 7, 8, 12 2) y 18 2).

a) En el artículo 7, suprimase la frase “con los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”;

b) En el título del artículo 8, sustitúyanse las palabras “Formas de cooperación...” por “Esferas de cooperación...”;

c) En el artículo 12, párrafo 2, sustitúyase la frase “deberán considerar debidamente y sin demora dicha solicitud e informar al Estado afectado de la decisión adoptada” con “tienen la obligación de considerar debidamente la solicitud e informar rápidamente al Estado afectado de su respuesta”;

d) Sustitúyase el texto del artículo 18, párrafo 2, con “[e]l presente proyecto de artículos no pone en tela de juicio las normas del derecho internacional humanitario en la medida en que la respuesta ante un desastre se rige por este último”.

Qatar

[Original: árabe]
[31 de mayo de 2018]

Qatar considera que es importante que en cualquier proyecto de convención se afirme el derecho de cada Estado a decidir si necesita o no la asistencia de otro Estado sin estar obligado a aceptarla. Esto debe dejarse a la discreción de cada Estado, y cada Estado debe adoptar su decisión en consonancia con sus intereses superiores y su soberanía territorial. De conformidad con las normas del derecho internacional, un Estado goza de plena independencia y plena soberanía sobre su territorio, y es el único que tiene derecho a decidir si recurre o no a la asistencia internacional. Qatar también considera que es importante que en cualquier proyecto de convención se afirme que, cuando se solicita asistencia después de que se haya producido un desastre natural, debe haber garantías de que esa asistencia, independientemente del Estado que la proporcione, no se utilizará como pretexto para intervenir en los asuntos internos de los Estados solicitantes. El proyecto de convención debería disponer también que todos los Estados a los que se solicite asistencia se comprometan a garantizar que, al facilitar dicha asistencia, respetarán el derecho interno de los Estados solicitantes y su plena soberanía sobre sus territorios.

Qatar también desea recordar las disposiciones de la resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 1991 relativas los principios rectores para la elaboración de legislación sobre los estados de excepción y la suspensión de los derechos políticos y sociales, y en particular los apartados b) y c) de la parte II relativos a las medidas adoptadas en situaciones de emergencia.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[18 de junio de 2018]

El Reino Unido está de acuerdo en general con la esencia del proyecto de artículos aprobado por la Comisión en segunda lectura, durante su 68º período de sesiones, en 2016, y expresa su agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su labor.